

Para efectos del presente contrato sólo operan aquellos amparos que figuren expresamente señalados en la carátula de la póliza. Sus modificaciones o su renovación se desarrollarán de acuerdo con las definiciones que se dan más adelante.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: SURAMERICANA; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

## 1. AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

### 1.1 AMPARO BÁSICO

VIDA

### 1.2 AMPAROS ADICIONALES

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

MUERTE ACCIDENTAL - INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DEL AMPARO BÁSICO

ACCIDENTE EN VUELO - INDEMNIZACIÓN ADICIONAL (Vida + Muerte Accidental + Vuelo)

ENFERMEDADES GRAVES

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

## 2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PÉRDIDAS O INUTILIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

### 2.1 AMPARO VIDA

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### 2.2 AMPARO INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

- LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO,

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
PRODUCTO	01 / 02 / 2006	14 - 11	P	38	F-02-81-301

CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

- ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTAPÓLIZA.
- TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES PROVOCADAS ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

### **2.3 MUERTE ACCIDENTAL - Indemnización Adicional**

- MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO,

CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

### **2.4 ACCIDENTE EN VUELO - Indemnización Adicional**

- EL USO DE LA AERONAVES EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN, MIEMBRO DE UNA TRIPULACIÓN, O PASAJERO DE AERONAVE DE OPERACIÓN NO COMERCIAL REGULAR CONTROLADA.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

### **2.5 ENFERMEDADES GRAVES**

- ENFERMEDADES Y / O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO.

- ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDO (VIH).
- LESIONES PREMALIGNAS, TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (excepto melanomas malignos invasivos), CÁNCER IN SITU NO INVASIVO (incluido el melanoma maligno no invasivo), CÁNCER DE PRÓSTATA ETAPA T1A Ó T1B DE LA CLASIFICACIÓN TNM (Tumor Nódulo Metástasis), ENFERMEDAD DE HODGKIN ESTADIO I, CÁNCER DE ÚTERO ESTADIO I Ó II DE LA CLASIFICACIÓN FIGO (Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia), CÁNCER DE MAMA ESTADIO I Ó II (T1-2 N0 M0, T1-2 N0 M0) DE LA CLASIFICACIÓN TNM (Tumor Nódulo Metástasis) Y TUMORES DEBIDOS A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDO (VIH).
- ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LÁSER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIONES POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.
- ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS.
- ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES TRANSITORIAS ISQUÉMICAS.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SE

ENCUENTRE EXPRESAMENTE ENUNCIADA DENTRO DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO.

## 2.6 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL, YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- LESIONES PROVOCADAS ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTAPÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDO (VIH).
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.

- CURAS DE REPOSO Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

### 3. RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO).

1. BOMBEROS
2. CIRCO (ARTISTAS, ACRÓBATAS, DOMADORES DE ANIMALES)
3. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PETRÓLEO O SUS DERIVADOS
4. ESMERALDEROS (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA)
5. MINEROS EN GENERAL
6. COMERCIANTES EN METALES PRECIOSOS
7. EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA)
8. MILITARES (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR O POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, AGENTES, ESCOLTAS, GUARDAESPALDAS, ETC.)

9. PILOTOS FUMIGADORES, DE PRUEBAS O EXHIBICIÓN
10. JUEZ PENAL, FISCAL, MAGISTRADO PENAL Y EN GENERAL CARGOS POLÍTICOS O DE ELECCIÓN POPULAR, POR EJEMPLO: ALCALDE GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, ETC.
11. MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS
12. TAUROMAQUIA (MATADOR DE TOROS PICADOR, BANDERILLERO, REJONEADOR PEÓN)
13. ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY

O EN PRÁCTICA PROFESIONAL O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO:

14. AUTOCROSS
15. AUTOMOVILISMO
16. BOXEO
17. EQUITACIÓN
18. KARTING
19. MOTO-CROSS
20. MOTOCICLISMO
21. MOTONÁUTICA
22. PARACAIDISMO
23. PARAPENTISMO
24. PLANEADOR
25. COMETA
26. BUNGEE JUMPING
27. DOWNHILL
28. VUELO DELTA

## 4. DEFINICIÓN DE AMPAROS

**4.1 VIDA** Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, SURAMERICANA, de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

**4.2 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL** Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes

indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del mismo durante (30) días comunes:

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades, la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

4.2.1	Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 4.2.2 a 4.2.10. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia y que no tenga la posibilidad de recuperación.	100%
4.2.2	Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos	100%
4.2.3	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambos manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100%
4.2.4	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	100%
4.2.5	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos	100%
4.2.6	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	60%
4.2.7	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo	60%
4.2.8	Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de las manos	20%
4.2.9	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos	10%
4.2.10	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies	10%

#### **4.3 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD**

Si durante la vigencia de la póliza y cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los numerales 4.2.2. a 4.2.10., de la cláusula 4.2. de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 4.2.1 de las condiciones generales del contrato, haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, SURAMERICANA, le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

#### **4.4 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL**

Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales, la suma asegurada alcanzada, por este amparo, a la fecha del accidente.

#### **4.5 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR ACCIDENTE EN VUELO**

Este amparo cubre la muerte accidental durante el vuelo en aeronaves de operación comercial regular controlada o durante la

permanencia en las instalaciones del aeropuerto de salida o de llegada, entendiéndose como límite de las mismas su puerta de acceso o salida respectivamente; la cobertura es de carácter mundial e incluye la entrada al aeropuerto de partida, el abordaje, el vuelo en dicha aeronave, el descenso y hasta la puerta de salida del aeropuerto de llegada. Se incluyen trayectos nacionales e internacionales, correspondientes a tiquetes comerciales expedidos en cualquier lugar. La póliza cubre todos los viajes realizados durante su vigencia. Si durante la vigencia de la póliza, o cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente amparado por esta póliza el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho accidente, SURAMERICANA pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales, la suma asegurada alcanzada, por este amparo, a la fecha del accidente.

#### **4.6. OTRAS DEFINICIONES**

**ACCIDENTE** Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

**PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN** Para efecto de la cláusula 3.,

"pérdida" significa:

**Para la mano:** amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.

**Para el pie:** amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.

**Para los dedos de las manos:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próximal a ella.

**Por los dedos de los pies:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próximal a ella.

**"Inutilización"** significa: pérdida funcional total.

**VUELO** Significa encontrarse dentro de una aeronave de operación comercial regular controlada, o abordándola con el propósito de viajar en la misma, o saliendo de ella luego de finalizado el viaje

**4.7 ENFERMEDADES GRAVES** En virtud del presente amparo, SURAMERICANA pagará el valor asegurado previsto en la condición 4.7.2, cuando el asegurado padezca: Cáncer, infarto del miocardio, cirugía arteriocoronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica o transplante de órganos vitales, siempre y cuando hayan sido diagnosticados médicamente durante la vigencia del presente amparo. La manifestación de la enfermedad deberá presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de iniciación de la primera vigencia del presente amparo.

Para efectos de este amparo se tomarán las definiciones estipuladas en siguientes numerales:

**Infarto del Miocardio:** La muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de una irrigación sanguínea deficiente a la zona respectiva. El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:

Historia de dolores torácicos típicos, y nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST a dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en

dos o más derivaciones o inversión de la onda T en dos o más derivaciones, y elevación de las enzimas cardíacas y troponina.

**Cirugía Arterio Coronaria:** La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos ó más arterias coronarias tratadas con una operación de bypass o puente coronario por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias.

**Cáncer:** La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la multiplicación incontrolada de células malignas y la invasión de tejidos. Esta definición incluye también, leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, como por ejemplo la enfermedad de Hodgkin a partir del estadio II.

**Enfermedad Cerebrovascular:** Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que produce déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 90 días después de que se presente el evento.

**Insuficiencia Renal Crónica:** La insuficiencia permanente de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera como tratamiento diálisis o transplante de riñón.

**Transplante de Órganos Vitales:** Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas.

Los órganos cuyo transplante está cubierto por esta



NIT. 890.903.938-8



Vidaplena



NIT. 890.903.790-5

póliza son los siguientes: Corazón, Hígado, Páncreas y Pulmón.

**4.7.1 LIMITE DE BENEFICIO** El pago de la suma asegurada a que se refiere la cláusula siguiente, se aplicará solamente a las enfermedades graves definidas en el numeral 4.7., cuando éstas se manifiesten y sean diagnosticadas por primera vez por un médico y confirmadas por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, habiendo transcurrido por lo menos tres (3) meses desde la iniciación de la primera vigencia del presente amparo.

**4.7.2 SUMA ASEGURADA** La suma que la compañía pagará por concepto del presente amparo en caso de enfermedad grave, será la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha en que se realice el diagnóstico positivo de una de las enfermedades amparadas o cirugías practicadas según el caso, siempre y cuando el asegurado sobreviva al menos treinta (30) días comunes a dicho diagnóstico o cirugía.

El asegurado sólo tendrá derecho al pago del valor asegurado alcanzado según las condiciones generales de la presente póliza, así se le diagnostique más de una de las enfermedades cubiertas por este contrato.

**4.8 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN** Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, SURAMERICANA pagará en calidad de renta diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos durante la vigencia del seguro individual, la suma que aparece pactada en la carátula de la

póliza. Este seguro opera dentro y fuera del país.

Se entiende por Hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

#### **4.8.1 EXTENSIÓN DEL AMPARO**

El amparo de renta diaria por Hospitalización se extiende a cubrir la renta como consecuencia de:

**MATERNIDAD** De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro. En caso de ser una hospitalización por maternidad previa al momento del parto, esta tendrá cobertura desde que el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia del presente seguro.

**GASTOS ODONTOLÓGICOS** SURAMERICANA reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su póliza de seguro individual.

**4.8.2 DEDUCIBLE** El primer día de hospitalización no se encuentra cubierto.

## **5. CONDICIONES GENERALES**

**5.1 TOMADOR/ASEGURADO** Son las personas naturales, clientes BANCOLOMBIA S.A. y poseedores de la tarjeta de crédito American Express.

Para el amparo de Accidente en Vuelo, se entiende por asegurado la personas que tiene el propósito de viajar o haya finalizado el viaje, según el numeral 4.5 de este seguro.



**5.2 DECLARACIÓN DE EDAD** Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURAMERICANA es cincuenta y cinco (55) años de edad

**5.3 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA** Las edades que a continuación se describen deberán ser entendidas de la siguiente manera:

- El ingreso debe darse dentro de las edades establecidas en la siguiente tabla
- La permanencia se entenderá hasta la renovación siguiente a la fecha en que se cumpla la edad allí establecida.

**5.5 PRIMAS** La prima para cada anualidad será calculada con base en la tarifa pertinente, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado y el monto asegurado individual alcanzado.

**5.6 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS** En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 4.2.8., 4.2.9. y 4.2.10. de la condición 4.2, y en la condición 4.3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

AMPARO	INGRESO		PERMANENCIA
	EDAD MINIMA	EDAD MAXIMA	
Vida	18 Años	55 Años	80 Años
Invalidez, Desmembración o Inutilización Por Accidente o Enfermedad	18 Años	55 Años	70 Años
Muerte Accidental	18 Años	55 Años	70 Años
Accidente en Vuelo	18 Años	55 Años	70 Años
Enfermedades Graves	18 Años	55 Años	65 Años
Renta Diaria por Hospitalización	18 Años	55 Años	70 Años

**5.4 INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS** Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, SURAMERICANA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

**5.7 PRESCRIPCIÓN** La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro, se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

### 5.8 TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

**5.8.1** Por mora en el pago de la prima.

**5.8.2** Cuando el tomador así lo determine.

**5.8.3** Al fallecimiento del asegurado.

**5.8.4** Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por SURAMERICANA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

**5.8.5** Para el amparo básico de Vida en la renovación siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad, para el amparo de Enfermedades Graves en la renovación siguiente a que el asegurado cumpla (65) años de edad y para los demás amparos, en la renovación siguiente a que el asegurado cumpla (70) años de edad.

**5.8.6** Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental, o del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad o el pago del amparo de Enfermedades Graves, se cancelarán todos los amparos adicionales de la póliza excepto el de accidente en vuelo.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ellos ocurra.

**5.9 IRREDUCTIBILIDAD** Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

**5.10 CONVERSIÓN** El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga SURAMERICANA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

**5.10.1** Si al alcanzar la edad ochenta (80) el

asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza, SURAMERICANA convertirá el seguro automáticamente a un Seguro de Vida Entera.

**5.10.2** El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

**5.10.3** La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURAMERICANA en ese momento.

**5.11 PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACION** Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a SURAMERICANA, la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto y anexando los documentos marcados con X en el siguiente cuadro, según el caso:

- A. Muerte.
- B. Muerte Accidental.
- C. Invalidez, desmembración o inutilización accidental o por enfermedad.
- D. Accidente en Vuelo.
- E. Renta Diaria por Hospitalización.

En caso de Enfermedad Grave para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	A	B	C	D	E
Original de la póliza	X	X	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado o del fallecido	X	X	X	X	X
Registro Civil de nacimiento o partida de bautismo	X	X	X	X	
Certificado Civil de defunción expedido por la notaría	X	X		X	
Documento que acredite la calidad de Heredero	X	X		X	
Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médico habilitado legalmente para ello, descritas en la cláusula 3., literal 3.1. de este contrato.			X		
Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización					X
Formulario de reclamación	X	X	X	X	X
Historia Clínica	X	X	X	X	X
Declaración de supervivencia			X		
Registro Civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos)	X	X		X	
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		X			
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo		X		X	
Tiquete aéreo o prueba del contrato de transporte aéreo				X	
Los demás documentos que la compañía considere necesarios	X	X	X	X	X

**INFARTO DEL MIOCARDIO:**

Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización.

Resultado de medición de enzimas cardíacas y troponina.

Copia de la historia clínica completa.

Otros exámenes practicados.

**CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA:**

Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo).

Descripción quirúrgica del procedimiento.

Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

**CÁNCER:**

Resultado de anatomía patológica.

Copia de la historia clínica completa.

**ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR:**

Certificado del médico especialista.

Resultado de exámenes practicados.

Copia de la historia clínica completa.

**INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:**

Certificado del médico especialista.

Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas).

Copia de la historia clínica completa.

**TRANSPLANTES DE ÓRGANOS VITALES:**

Descripción quirúrgica del procedimiento.

Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

**5.12 PRUEBAS MÉDICAS** Mientras esté pendiente cualquier reclamación, SURAMERICANA directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

**5.13 RETICENCIA O INEXACTITUD** El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO A ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**BANCOLEMBIA no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.**

Para efectos de cualquier notificación, la dirección de la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. es: carrera 64B # 49ª-30 de Medellín

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo.

**5.14 PAGO DEL SINIESTRO SURAMERICANA** efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, SURAMERICANA reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El asegurado o el beneficiario, a petición de SURAMERICANA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

**5.15 DOMICILIO** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

**5.16 CONDICIONES NO PREVISTAS** Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.